



2347

## Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 11 FEB 2020

Medio de Control: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
Radicación: 2006-00116  
Demandante: ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE CHORROBLANCO DEL MUNICIPIO DE TASCO  
Demandados: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; CORPOBOYACÁ, INGEOMINAS; MUNICIPIO DE TASCO y OTROS

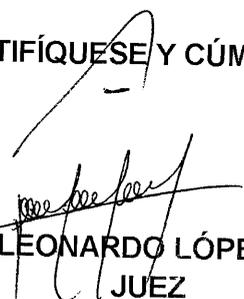
Ingresó el proceso al despacho con informe Secretarial visto a folio 2341, informando que los actores populares no han dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de 7 de noviembre de 2019, en la cual se ordenó el emplazamiento de la señora María del Carmen Serrano, no obstante no se ha dado cumplimiento a la orden judicial lo cual detiene el trámite normal del proceso.

De igual forma la abogada CLARA ISABEL MESA DÍAZ, apoderada del Municipio de Tasco presenta renuncia al poder (fl.2342-2346), la cual se acompaña del documento mediante el cual comunica a su poderdante dicho acto procesal, razón por la cual se procederá a aceptar la renuncia presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

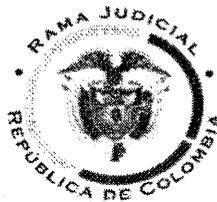
En consecuencia, se dispone:

1. **Requerir** a los actores populares para que en el término de 5 días den cumplimiento a la orden dada mediante providencia de 07 de noviembre de 2019, realizando la publicación por escrito del emplazamiento en los términos de los incisos 3° y 4° del artículo 108 del CGP.
2. **Aceptar** la renuncia de poder presentada por la abogada CLARA ISABEL MESA DIAZ, como apoderado de la entidad demandada, con base en los documentos allegados a folios 2295-2299 del expediente, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA  
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Notificación por Estado
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>4</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>11/02/2020</u> , siendo las 8:00 a.m.
 GINA LORENA SUAREZ DOTTOT SECRETARIA



*Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja*

Tunja, 12 FEB 2020

**Tipo Proceso: ACCIÓN POPULAR**

**Radicación: 150013333010-2011-00043-00**

**Demandante: JOSÉ AMADO LÓPEZ MALAVER**

**Demandado: MUNICIPIO DE TOCA**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de inicio de incidente de Desacato en contra del Municipio de Toca, por el incumplimiento a la sentencia proferida el 29 de noviembre de 2013, notificado por edicto desfijado el 09 de diciembre de 2013 (fl. 321), cuya ejecutoria se produjo el 13 de diciembre del mismo año.

**ANTECEDENTES**

Cabe recordar que como prueba anticipada para el trámite de la acción popular, el accionante aportó la diligencia de inspección ocular realizada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Toca, en la que quedaron evidenciadas las siguientes problemáticas: las aguas residuales se vertían al río Toca sin tratamiento previo, las aguas lluvias de la parte alta no eran recolectadas provocando inundación en la cabecera municipal, en el Sector La Cabaña metros abajo del Colegio Plinio Mendoza Neira, utilizaban las aguas negras para regadíos (fls. 51-53).

La sentencia que aprobó el pacto de cumplimiento de la acción popular de la referencia, la cual se encuentra ejecutoriada, determinó lo siguiente (fl. 320):

*"a) Dentro del término de los dos meses siguientes a partir de la ejecutoria de esta providencia, deberá elaborar un proyecto que recoja las obras y demás medidas correctivas que han de adoptarse para que el sistema de alcantarillado del Municipio de Toca funcione en condiciones óptimas garantizando el adecuado tratamiento de aguas residuales.*

*b) Efectuado lo anterior, se concede como plazo máximo, el término de tres (3) meses para la realización de la contratación de las obras públicas requeridas para lograr el funcionamiento normal, permanente y oportuno del sistema de alcantarillado referido. Para tal efecto, el Municipio deberá adelantar las respectivas gestiones administrativas, financieras y contractuales a que hubiere lugar".*

Sobre el cumplimiento del fallo obra en el expediente copia de la Escritura Pública No. 54 de 18 de marzo de 2015, que da cuenta de la adquisición de un lote de terreno por el Municipio de Toca para la construcción de la PTAR (fls. 372-375),

También consta la celebración del Contrato de Obra No. 003 de 2015, entre la Empresa Departamental de Servicios Públicos SA ESP y Consorcio TSP por valor de dos mil novecientos sesenta y tres millones trescientos noventa y cinco mil seiscientos treinta y cinco pesos (\$2.963.395.635), cuyo objeto es *"construcción de interceptor y aliviaderos para el sistema de alcantarillado combinado del Municipio de Soatá, construcción del interceptor del Sistema de Alcantarillado combinado del casco urbano del Municipio de Páez, y construcción de interceptor para el Sistema de Alcantarillado del Municipio de Toca"* (fls. 386-406).

Según lo documentado en el expediente, dicho contrato fue objeto de varias suspensiones, así: desde el 15 de marzo de al 31 de mayo de 2016 y del 8 de julio de 2016 al a diciembre de 2016(fl. 500, 526, 584-

585), en el acta de verificación de cumplimiento del 09 de febrero de 2017, se dejó plasmado que ello obedeció a los inconvenientes con la obtención de las servidumbres por parte de los vecinos. Así mismo, en informe de la Empresa de Servicios Públicos Departamental de 14 de noviembre de 2017, se indica que dicho contrato de obra se encontraba en esa oportunidad nuevamente suspendido debido a que se estaba adjudicando la interventoría (fl. 568)

En acta de reunión del Comité de Verificación de Cumplimiento de 20 de septiembre de 2017 (fls.548-549), se relacionaron los contratos ejecutados hasta esa fecha por el Municipio de Toca, que tenían que ver con obras de alcantarillado para un total de \$364.497.932, como pasa a verse:

-MTCO 116-2016, cuyo objeto fue la "sustitución de redes de alcantarillado sanitario en el casco urbano del Municipio de Toca" por un valor de \$71.790.537.

-MTCO 090-2016, cuyo objeto fue el "mantenimiento y ampliación de los sistemas de alcantarillado del Municipio de Toca" por un valor de \$21.777.871.

- MT-CS2016-051, cuyo objeto fue "suministro de materiales y elementos para la adecuación y mantenimiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado urbano y aseo", por un valor de \$19.017.180.

- MT-CS2015-050, cuyo objeto fue "alquiler de equipo para el lavado por arrastre del material sólido, y lodos del mantenimiento de alcantarillado, pozos y sumideros ubicados en el Municipio de Toca Boyacá", por un valor de \$7.362.520.

- MT-CS-2016-035, cuyo objeto fue "suministro de materiales y elementos para la adecuación y mantenimiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado urbano y aseo", por un valor de \$20.643.500.

-MTCO 072-2017 "mejoramiento de las vías urbanas entre la calle 6, entre la carrera 5 y 6 y la carrera 5 entre calles 5 y 6 mediante la pavimentación en concreto y sustitución del alcantarillado pluvial en el Municipio de Toca", cuyo valor en alcantarillado fue de \$133.615.630.

- MT-CS 2017-093 "alquiler de equipo para el lavado por arrastre de material sólido, grasas y lodo del mantenimiento del alcantarillado, pozos y sumideros ubicados en el Municipio de Toca Boyacá", por un valor de \$5.978.560.

-MTCO 099-2017 cuyo objeto fue "construcción de redes de alcantarillado sanitario y pluvial" por un valor de \$32.884.700.

-2017-117 cuyo objeto fue "mejoramiento de vías urbanas mediante la pavimentación en concreto y sustitución de alcantarillado", por alcantarillado tuvo un valor de \$51.426.814.

Reposa en el expediente el Contrato de consultoría CCC2015241 de 30/09/2015, celebrado entre Corpoboyacá y SERFING LTDA, cuyo objeto fue realizar los estudios y diseños definitivos de emisarios finales y planta de tratamiento de aguas residuales domésticas para el área urbana del Municipio de Cómbita, el área urbana del Municipio de Samacá y área urbana del Municipio de Toca, por un valor de quinientos treinta tres millones doscientos ocho mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$533.208.558,00) (fl. 409-418).

Ahora bien, previo a decidir sobre la apertura del incidente de desacato, mediante auto del 04 de octubre de 2019, se convocó a audiencia de verificación de cumplimiento, la cual fue inicialmente programada para el 21 de noviembre de 2019 (fls. 675-676).

En el día y fecha programados, se hicieron presentes la apoderada de Corpoboyacá, así como los miembros del Comité de Verificación de la acción popular: actor, Alcalde, Personera y Director de la Unidad de Servicios Públicos del Municipio de Toca.

- **El actor popular** precisó que la demanda fue iniciada contra el Departamento de Boyacá, en atención a que los municipios no contaban con el presupuesto para un óptimo sistema de saneamiento básico, el cual, aunque tenía prioridad, no era garantizado por el Estado, pero que, el fallo finalmente sólo había condenado al Municipio de Tunja.

Recalcó que los términos de la sentencia eran perentorios, por lo que debía iniciarse incidente de desacato.

Puntualizó que en el Sector de la Cabaña, se utilizaban las aguas servidas para el regadío de parcelas, afectando a la Institución Educativa Plinio Mendoza Neira y a un Jardín Infantil.

Planteó la necesidad de unos colectores en la parte alta del Municipio de Toca, Sector Santa Bárbara, Sector la plaza, para atrapar las aguas de escorrentía y trasladarlas al río Toca, evitando inundaciones a las casas vecinas.

Resaltó que las aguas residuales del Municipio de Toca estaban llegando al Embalse de la Copa, del cual se servían algunos acueductos veredales, además según certificación de Veolia, el embalse constituía una fuente para el futuro abastecimiento de Tunja y varios municipios más.

- **El Alcalde Municipal de Toca** indicó que el actor popular no había asistido a los comités de verificación de cumplimiento del fallo.

Sostuvo que el municipio celebró un convenio con Corpoboyacá para la construcción de interceptores, cuyo avance corresponde al 80% y otro para la construcción de la PTAR, en el mes de agosto fue entregado el producto por parte de la Corporación, el cual fue radicado ante la Ventanilla única de la Empresa de Aguas del Departamento de Boyacá y se encontraba en revisión.

Adujo que en el año 2015, el municipio adquirió el predio para la construcción de la PTAR de acuerdo con las especificaciones técnicas de Corpoboyacá.

Señaló que el Municipio contaba con 1200 millones de pesos, la Empresa de Servicios Públicos se comprometía a aportar novecientos millones de pesos y Corpoboyacá 1200 millones de pesos, lo que garantizaría casi 3500 millones de pesos. Según los estudios realizados sobre la PTAR, esta obra tendría un valor aproximado de 4.500 millones de pesos y se desarrollaría en dos etapas, la primera etapa costaría 3.600 millones de pesos, es decir, a solo 300 millones de pesos del presupuesto proyectado.

Insistió que se trataba de obras cuyos criterios técnicos y presupuestales eran elevados, en el 2009 el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado indicó que todas las obras tendrían un valor de 14.000 millones de pesos, a eso habría que sumarse la construcción de la PTAR, que como se dijo, se estimaba en 4.600 millones de pesos, por lo que, no se había dado cumplimiento al 100% de lo ordenado en el fallo, pero destacó que sí se habían realizado todas las gestiones y se había avanzado de la mano con la Empresa de Servicios Públicos y Corpoboyacá.

Adicionalmente que la red de alcantarillado se estaba sustituyendo conforme al plan maestro de acueducto y alcantarillado cada vez que se realiza una pavimentación, así como la recolección de las aguas lluvias desde la parte alta con la construcción de interceptores, sin que pueda dar cumplimiento en el 100%, dada la extensión de la cabecera municipal.

Sobre la Institución Educativa y el Centro de desarrollo infantil, existían obras de pavimentación y de reposición de alcantarillado.

- **La Personera Municipal** por su parte, señaló que aunque no se habían cumplido las órdenes dentro de los términos perentorios de la sentencia, si se habían adelantado obras de las cuales daba fe ya que había realizado acompañamiento a la construcción del interceptor para la recolección de las aguas de alcantarillado, presenciando varias dificultades: el proyecto fue planteado con el Departamento de Boyacá, se incluyeron en el contrato dos municipios más que ni siquiera son cercanos a Toca Páez y Soatá, se ejecutaba por un solo contratista, así mismo, que existieron inconvenientes con las servidumbres que debían otorgar los vecinos por donde pasarían las respectivas redes, quienes se negaron y debieron imponerse de oficio.

Resaltó que en una parte cercana a la Institución Educativa Plinio Neira, algunas personas tapaban a propósito los pozos de inspección que fueron construidos para la conducción de las aguas servidas, con el objeto de emplearlas en regadíos, a pesar de que se les concientizaba sobre las enfermedades y los daños al ecosistema que podían producir.

Expuso que los informes de verificación contaban con evidencia de las obras de cambio de tubería en el cambio de pavimentación, la construcción de los pozos y la separación de las aguas lluvias de las de alcantarillado, para conducir las al interceptor, obra que es la que se está construyendo y que es fundamental para la construcción de la PTAR.

Concluyó que no se puede desconocer que el plazo para el cumplimiento de la sentencia se sobrepasó, el fallo ordenó tener un sistema que garantice el tratamiento de las aguas residuales, lo cual no se ha cumplido, pero si se van ejecutando obras para llegar a ese cometido que es separar las aguas lluvias de las negras y llevarlas a un punto en común para su tratamiento.

- **El Director de la Empresa de Servicios Públicos del ente territorial** indicó que las obras que se estaban adelantado requerían estudios y el cumplimiento de muchos requisitos técnicos, pero se ha venido avanzando con el reemplazo de tubería y la recolección de aguas lluvias de la parte alta.
- **Corpoboyacá**, a través de su apoderada, adujo que la construcción de planta de la tratamiento de aguas residuales era muy compleja, en razón al presupuesto para su implementación como para su mantenimiento, agregó que se priorizaron algunos municipios para apoyarlos técnicamente pues éstos no contaban con la idoneidad para la realización de estos procesos.

Aclaró que Corpoboyacá realizó respecto del Municipio de Toca: 1) un convenio con la Empresa de Servicios Públicos del Departamento de Boyacá para la construcción de un interceptor, la obra la realizaba el Departamento de Boyacá y la Corporación colaboró con los recursos 2) el segundo convenio corresponde a los diseños de la PTAR, la Corporación se encargó de asesorar técnica y presupuestalmente al municipio, es decir, preparar todo el acervo documental para presentar ante la ventanilla única de radicación de la Empresa de Servicios Públicos el proyecto para la construcción de la PTAR, y aclaró que la Corporación en este momento no había suscrito ningún convenio para la ejecución del proyecto, y sería tarea del nuevo director decidir sobre la priorización de los recursos a favor del Municipio de Toca para el desarrollo de la obra.

Ahora bien, el 20 de enero de 2020, es radicada al Acta No. 30 de reunión de verificación de cumplimiento del fallo allegado por la Personera Municipal de Toca (fl. 706), previa citación al actor popular, quien no asistió y en el que hicieron presencia el Alcalde Municipal, el Secretario de Planeación, el Director de la Unidad de Servicios y la Personera Municipal.

Con el informe se allegó el Contrato de Obra MT-CO-2019-165 de 05 de septiembre de 2019 celebrado por el Municipio de Toca y OPER INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS, por valor de mil noventa y cuatro millones doscientos treinta mil seiscientos dieciséis pesos (\$1.094.230.616,90), con un plazo de ejecución de 5 meses, cuyo objeto era el mejoramiento de las vías urbanas sector la Cabaña salida a Paipa, y que comprende la sustitución de alcantarillado sanitario y pluvial (fls. 662-669).

Así mismo, se adjuntó el Contrato de obra MT-CO-2019-096 del 18 de mayo de 2019, suscrito entre el Alcalde de Toca y CONSTRUCOL SOSTENIBLE SAS para el mejoramiento de vías urbanas mediante las obras complementarias en la carrera 8 entre calles 6,7 y 8, por un valor de cuatrocientos sesenta y ocho millones quinientos veintitrés mil novecientos setenta y siete pesos (\$468.523.977), con un plazo de ejecución de 4 meses y que comprendía la realización de obras de alcantarillado pluvial y sanitario (fls. 656-661).

Por último, se anexó el Oficio GTS 2052 de 17 de septiembre de 2019, por el cual la Empresa de Servicios Públicos de Boyacá, remite la lista de chequeo con las observaciones del proyecto denominado Construcción Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del área Urbana del Municipio de Toca (fl. 673), el oficio de 08 de agosto de 2019, suscrito por el Alcalde Municipal de Toca con fecha de recibido de la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá del 9 de agosto de 2019, que contiene la radicación de correcciones de estudios de la PTAR del Municipio de Toca (fl. 672).

De todo lo anterior, concluye el Despacho que le asiste razón al actor popular respecto a la amplia superación del término de 5 meses otorgado al Municipio de Toca para garantizar un óptimo sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, máxime cuando el embalse de la copa, afluente natural de gran importancia, recibe las aguas provenientes del Rio Toca sin previo tratamiento.

No obstante lo anterior, es relevante señalar que para el cumplimiento de las órdenes del fallo que amparó los derechos colectivos ha sido necesaria la intervención de otras entidades de carácter estatal, dado el costo y complejidad técnica de las mismas, las cuales actualmente tienen a su cargo la ejecución de varias obras y la facultad de otorgar la viabilidad técnica y financiera respecto de otras, sin las cuales el Municipio de Toca no avanzaría en el cumplimiento de lo ordenado en la acción popular.

En efecto, dentro de las obras priorizadas del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Toca, por la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá, se encuentra la construcción del interceptor para la recolección de los vertimientos (fl.253), que por su valor (para el Municipio de Toca

\$1.168.926,151,66 fl. 391), requirió la viabilidad técnica y presupuestal por la mencionada Empresa Departamental de Aguas, entidad que suscribió el Contrato de Obra No. 003 de 2015, el cual a pesar de haberse celebrado en el 2015, se encontraba en un porcentaje de ejecución del 80%, según lo indicó el Alcalde y la Personera Municipal en la audiencia de verificación de 10 de diciembre de 2019.

Así mismo, Corpoboyacá fue la entidad encargada de adelantar los estudios y diseños de la PTAR, los cuales fueron entregados al Municipio el 30 de agosto de 2018 (fl. 621) y cuya construcción, según el estudio de costos de inversión y operación, equivale a la suma de \$4.398.195.242,16 (fl. 620).

En la audiencia de verificación del pasado 10 de diciembre de 2019, la apoderada de la Corporación señaló que se requería idoneidad especial para la presentación de esta clase de proyectos, dado que era un proceso complejo por todos los requerimientos técnicos que aparejaba, por lo que CORPOBOYACÁ realizaba la respectiva asesoría al Municipio de Toca, así como la recopilación de todos los documentos y estudios que requería la ventanilla única de radicación de la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá, siendo la última radicación de correcciones el 05 de diciembre de 2019 (fl.716)

De manera que para la puesta en marcha de la construcción de la PTAR, es necesaria la viabilidad que emita la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá, ya que por el valor de la obra el Municipio de Toca requiere cofinanciación, siendo del caso señalar que todo el trámite de entrega de documentos y la asesoría técnica fue brindada por CORPOBOYACA, sin que en este momento hubiere sido aprobado. Así las cosas, la demora en la ejecución de las obras que se requieren para el cumplimiento del fallo popular, no se debe a una conducta omisiva o dilatoria que esté desplegando el Municipio de Toca, por lo que en esta oportunidad para el Despacho no existe mérito para iniciar en su contra incidente de desacato.

Esto no quiere decir que el cumplimiento de las ordenes dispensadas en la sentencia se pueda dilatar más en el tiempo y por ende, se hace necesario requerir a la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá a fin de que rinda informe a este despacho sobre la culminación de las obras de construcción del interceptor, y acerca de la viabilidad técnica y presupuestal para la construcción de la PTAR de Toca.

Así mismo, se requerirá a CORPOBOYACÁ para que manifieste si existe priorización o asignación de algún rubro presupuestal para cofinanciar la construcción de la PTAR del Municipio de Toca, dada la importancia de esta obra.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

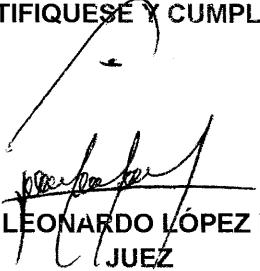
**PRIMERO:** Abstenerse por ahora, de iniciar incidente de desacato contra el Municipio de Toca dentro de la acción popular de la referencia.

**SEGUNDO:** Requerir a la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá ESP, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, presente informe pormenorizado de la culminación de las obras construidas en virtud del contrato No. 003 de 2015, en lo concerniente al Municipio de Toca con anexo fotográfico, así mismo, informe sobre el estado de revisión del proyecto denominado "*construcción de planta de tratamiento de aguas residuales domesticas del Municipio de Toca*", así como la priorización de recursos o cofinanciación para el desarrollo de esa obra . En consecuencia, por Secretaría librese la respectiva comunicación.

**TERCERO:** Requerir a Corpoboyacá para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informe si existe priorización de recursos o cofinanciación para la construcción de la planta

de tratamiento de aguas residuales en el municipio de Toca. En consecuencia, por Secretaría librese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA  
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p><b>Notificación por Estado</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>7</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>17 de mayo</u>, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> GINA LORENA SUAREZ DOTTOR Secretaria</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------